

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).. **Radicado: 2019-0067.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso ejecutivo desistimiento total de las pretensiones de la demanda.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A U T O INTERLOCUTORIO No. 1128

Mediante memorial recibido vía correo electrónico, la parte ejecutante dentro del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por DIANA MARCELA CIFUENTES ARBELAEZ en contra de HECTOR EMILIO OBANDO CORREA, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda ejecutiva.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa acorde a lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se aceptará el desistimiento solicitado.

Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas KLV230 de propiedad del demandado
- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-36594 de propiedad del demandado.

Líbrese los respectivos oficios.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **DIANA MARCELA CIFUENTES ARBELÁEZ** en contra de **HÉCTOR EMILIO OBANDO CORREA**.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el mismo por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

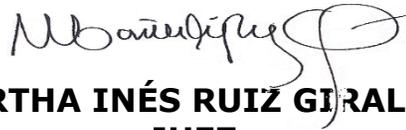
- El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas KLV230 de propiedad del demandado

- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-36594 de propiedad del demandado.

Líbrense los respectivos oficios

QUINTO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.089 de Agosto 31 de 2023

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**